

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0136-TRA-PI

OPOSICIÓN A INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS "YÖKÖ HOTEL &

TERMALES"

SIX CONTINENTS LIMITED, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-953)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0176-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas

diecinueve minutos del seis de mayo de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada MARIA VARGAS URIBE, mayor,

abogada, portador de la cédula de identidad número 1-785-618, en su condición de apoderada

especial de la empresa SIX CONTINENTS LIMITED, sociedad organizada y existente

bajo las leyes del Reino Unido, domiciliada en Broadwater Park, Denham, Buckinghamshire

UB9 5HR, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las

09:16:58 horas del 18 de enero del 2022.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor LUANZI ARIAS

SÁNCHEZ, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa ALBERGUES

YOKO SOCIEDAD ÁNONIMA, cédula jurídica 3-101-158063, presentó la solicitud de



Yökö

inscripción de la marca de servicios "HOTEL", para distinguir en clase 43 servicios de hospedaje en hoteles y moteles, de bar y restaurante.

Una vez publicados los edictos de ley, se presentó oposición por parte de la apoderada de la empresa **SIX CONTINENTS LIMITED**, ya que la marca solicitada es semejante con el registro del signo **VOCO** cuya titular es la empresa que representa.

Mediante resolución de las 09:16:58 horas del 18 de enero del 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual rechaza la oposición y concede la marca pedida.

Inconforme con lo resuelto, la licenciada **MARIA VARGAS URIBE**, apeló, pero no expuso agravios ni en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa SIX CONTINENTS LIMITED, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 1 de marzo de 2022 (folio 105 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 05 legajo de apelación), omitió expresar agravios.



Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la oposición presentada

contra la inscripción de la marca

HOTEL

la que fue acogida por el Registro de origen,
por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad

Intelectual a las 09:16:58 horas del 18 de enero del 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la Licenciada **MARIA VARGAS URIBE**, en su condición de apoderada especial de la empresa **SIX CONTINENTS LIMITED**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:16:58 horas del 18 de enero del 2022, la cual mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de



conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA) Fecha y hora: 25/05/2022 03:26 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA) Fecha y hora: 25/05/2022 04:05 PM

Firmado digitalmente por LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA) Fecha y hora: 25/05/2022 02:56 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA) Fecha y hora: 25/05/2022 02:56 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA) Fecha y hora: 25/05/2022 02:55 PM **Guadalupe Ortiz Mora**

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33